

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5618 / 2066**

**Aso Sarasa, Elias**

**Vicién**

**1940 - 1958**

**Mal conservado**



# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2066

contra Elias Aso Parasa

de Trein

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 3 de Agosto de 1940.

Fallado en 28 de Febrero de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



2

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del informe que antecede del Alcalde de Vicién. Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.

*Fran Agustí*

A U T O . -

Señores

Presidente

D. Pascual García Santandreu

Vocales

D. José M<sup>o</sup> Martín Glaveria

D. Ignacio Ferrando Subirat

Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que de las diligencias que anteceden y de los informes emitidos por el Sr. Alcalde de Vicién, aparece que Doña Leonisa Brualla Sendra y su hermana Doña Pilar Brualla Sendrá, son vecinas de Gerona; y que Elias Aso Sarasa, vecino de dicho pueblo de Vicién, existiendo contra los tres indicios de hallarse incursos en responsabilidad política.

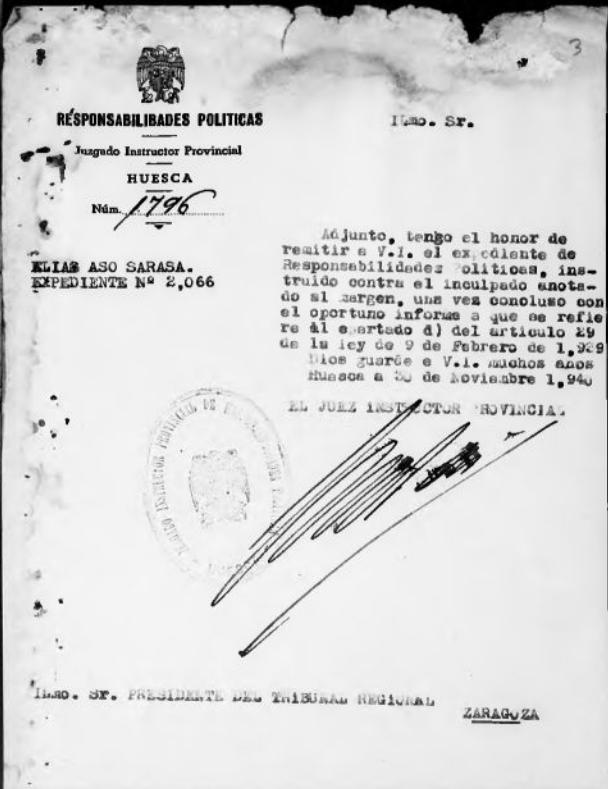
CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de los expedientes de responsabilidad política, corresponde en primer término al Tribunal Regional de la vecindad del presunto responsable, según lo ordena el artículo 16 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y acreditado en el presente caso que el inculpado Elias Aso Sarasa tenía su vecindad en Vicién, pueblo de la provincia de Huesca y las inculpadas Leonisa y Pilar Brualla lo tienen en la Ciudad de Gerona, procede de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de dicha Ley, declararse incompetente este Tribunal e inhibirse en favor del Regional de Barcelona, a quien corresponde conocer únicamente en cuanto a las referidas encartadas Leonisa y Pilar Brualla Sendra.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación. Se declara incompetente este Tribunal para conocer del expediente de responsabilidad política contra LEONISA BRUALLA SENDRA Y PILAR BRUALLA SENDRA, por ser vecinas de Gerona, inhibiéndose del mismo en favor del Tribunal Regional de Barcelona, a quien se estima competente, y al que se remitirá lo actuado con testimonio de esta resolución; y se declarará competente este Tribunal para conocer del que ha de formarse contra el otro enjuiciado Elias Aso Sarasa, por existir indicios bastantes de hallarse incursa en responsabilidad política; y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artí-

culo 26, en virtud con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, se acuerda instruir expediente de responsabilidad política contra el encartado, digo contra el mencionado presunto responsable político Elias Asó Sarasa, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y certificación de lo necesario de los informes emitidos al Juez Instructor Provincial de HUESCA, con oficio de remisión solicitando actuse de recibo; ydese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron y firman los Sres. expresados al margen, de que certifico.

Diligencia. - En el mismo diase cumplió todo lo anteriormente ordenado, certifico.





4

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2066

Año 1.940

Registro entrada núm. 628

### CONTRA

ELIAS ASO SARASA

VICENTE

Se inició el 5 de Agosto de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de noviembre de 1940.

NORBERTO ASIN IRIARTE

Juez: D. ~~Pascual Vidal~~ Pérez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente númer. **2066.**  
**628**

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. **Elias Aso Sarasa, vecino**  
de Vicién,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instituir con toda actividad el expe-  
diente presentado en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Agosto de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de

**Huesca.**



Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en las diligencias previas instruidas a virtud de instancias de Doña Leonisa Brualla Sendra, se encuentran los informes del Alcalde de Vicién, que contienen, entre otros los particulares siguientes: .....<sup>2º</sup> Al entrar los rojos en este pueblo por 1<sup>a</sup> vez llevaban un lista en la cual ibamos los propietarios que nos marchamos y los vecinos del pueblo que tambien iban en dicha lista fueron fusilados en el acto cuyo fusilamiento tuvieron la culpa Leonisa Brualla y Pilar Brualla, las cuales capitaneaban al Sindicato en la plaza el dia que estuvieron los heroicos militares el 26 de Julio de 1936 los cuales merendaron en mi casa, y despues me dijo el Capitán que a quien habia que detener, y un servidor le dije que a nadie, y a pesar de ello cuando se marcharon, como sabian ellas que la responsabilidad recaia sobre ellas y su marido me dieron un tumulto si cual si hubiera habido valor revolucionario en el pueblo en aquella tarde hubiers ocurrido algo gordo, pero el pueblo no les siguió, queriendo detener a las personas de orden..... despues de ese tumulto cogieron al Secretario del pecho y le digeron ellas en medio la plaza que si a su marido le pasaba algo a él le volaría la cabeza; al dia siguiente el marido y cuidado de ellas con dos mas marcharon hacia los rojos los cuales temian ante su mala conducta que fueran detenidos por los militares de Huesca, no habiéndoseles visto el pelo hasta que llegaron los rojos el 12 de Agosto, el cual marido fué el que acompañó a los milicianos a buscar las personas de orden para fusilarlas a los cuales un milagro los salvó porque este Elias Aso que era un criminal los buscó a todos como si hubieran sido conejos, dándoles todas las facilidades que les hizo falta, la amenaza de ellas al Secretario, persona de inmejorable condición, se cumplió en media hora fué detenido y fusilado en compañía de dos más, de tanto lo cual se les culpa a su marido por ser el Jefe y ellas las consejeras de él y él el ejecutor, de modo que son las tres personas responsables de todo cuanto ha pasado en la localidad, lo que no se había denunciado por que él se encuentra en el Extranjero y ellas viven en Gerona.....antes del Movimiento su marido y ellas tenian acuerdado al Sr. Curia por funcionar en este pueblo un Sindicato Católico, del cual

hacia de Secretario Consejero el Cura, y Presidente el padre de Elias Aso, que entró sin fianza alguna, estafando al Sindicato unas dos mil pesetas entre trigo y abono, pues al reclama rle se declaró insolvente, haciendo una tercera a favor de Leonisa, sabiendo todo donde está el rendimiento y ajuares, no dando el nombre del marido por que en Huesca lo conoce todo el mundo por un estafado dor y un comunista avanzado como el que más; fué del Primer Comité, el que ejecutó todos los saqueos.....= Vicién 30 de Junio 1940.= El Alcalde, = Jorge Betrán = Hay un sello en tinta que dice "Ayuntamiento Nacional de Vicién"

"En contestación a su telegrama Postal de fecha 13 de Julio corriente en el cual me interese amplie informe de Leonisa Brualla Sendrá, debo decirle que el fulano en cuestión se llama Elias Aso Sarasa, vecino de Vicién, esposo de Pilar Brualla Sndrá y cuñado de Leonisa, cuyo individuo debido a su mal comportamiento se encuentra en Suiza, es lo ha dicho una familia que paran ellas al venir a este pueblo, ellas piden los intereses a nombre de Leonisa, por que dicen es la dueña que aseguramente será desde la estafa del Sindicato.....etc." = Vicién 19 Julio 1940. = El Alcalde, = Jorge Betrán = Rubricado"

para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.

José M<sup>a</sup> San Agustín

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en las diligencias previas instruidas a virtud de escrito de Doña Leonisa Brualla Sendra, se dictó por este Tribunal el siguiente:

A U T O . -

Señores  
Presidente  
D. Pascual García Santandreu  
Vocales  
D. José M<sup>a</sup> Martín Glaverim  
D. Ignacio Ferrando Subirat

Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.

RESULTADO: Que de las diligencias que anteceden y de los informes emitidos por el Sr. Alcalde de Vicién, aparece que Doña Leonisa Brualla Sendra y su hermana Doña Pilar Brualla Sendra, son vecinas de Gerona; y que Elias Aso Sarasa, vecino de dicho pueblo de Vicién, existiendo contra los

tres indicios de hallarse incursos en responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de los expedientes de responsabilidad política, corresponde en primer término al Tribunal Regional de la vecindad del presunto responsable, según lo ordena el artículo 38 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; ycreditado en el presente caso que el culpable Elias Aso Sarasa tenía su vecindad en Vicién, pueblo de la provincia de Huesca y las inculpadas Leonisa y Pilar Brualla lo tienen en la Ciudad de Gerona, procede de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de dicha Ley, declararse incompetente este Tribunal e inhibirse en favor del Regional de Barcelona, a quien corresponde conocer únicamente en cuanto a las referidas encartadas Leonisa y Pilar Brualla Sendra.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Se declara incompetente este Tribunal para conocer del expediente de responsabilidad política contra LEONISA BRUALLA SENDRA Y PILAR BRUALLA SENDRA, por ser vecinas de Gerona, inhibiéndose del mismo en favor del Tribunal Regional de Barcelona, a quien se estima competente, y al que se remitirá lo actuado con testimonio de esta resolución; y se declara competente este Tribunal para conocer del que ha de formarse contra el otro enjuiciado Elias Aso Sarasa, por existir indicios bastantes de hallarse incursos en responsabilidad política; y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artí-

culo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, se acuerda instruir expediente de responsabilidad política contra el encartado, digo contra el mencionado presunto responsable político Elias Aso Sarasa, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y certificación de lo necesario de los informes emitidos al Juez Instructor Provincial de HUESCA, con oficio de remisión solicitando escuse de recibo; ydese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron y firman los Sres. expresados al margen, de que certifico. = Pascual G<sup>e</sup> Santandreu = José R<sup>e</sup> Martín = Ignacio Ferrando = José M<sup>e</sup> San Agustín = Rubricados.

Lo relacionado anteriormente concuerda con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expide la presente, que fírmame en Zaragoza a tres de Agosto de mil novientos cuarenta.

José M<sup>e</sup> San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a ~~los~~ <sup>H</sup> de Mayo de 1939  
de mil novecientos ~~cuarenta~~ <sup>H</sup>

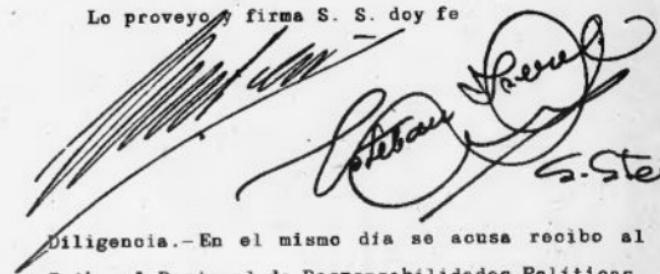
Juez

Sr. ~~Vidal~~  
Asim. =

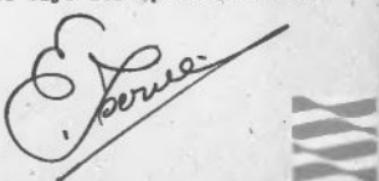
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítense al inculpado ~~Elias~~ <sup>Elias</sup> ~~Ordoñosa~~ <sup>Ordoñosa</sup> para ~~llegarse~~ <sup>llegar</sup> a las ~~ocho~~ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.- En el mismo día se acusa recibido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



yo el punto de vista de  
U.S. que es la situación  
no informó nada, nothing  
ante de General Rosales  
que en particular inquirendole  
Si no vivimos Seguros y seguros  
informes por mi signatura.

En consideración a la  
buena, poca o nula actividad  
de los militares en la  
izquierda, cumplida en el ob-  
jetivo religioso, y en el tiempo  
del Frente Popular de cara  
triste y descorazonada, siendo el  
dececho de este pueblo. Una  
solución han buscado de  
varias, incluyendo una  
de las esperadas; y después  
de florido y polémico debate, consi-  
guo de modo exitoso por el  
servicio religioso, que con su  
actuación e influencia tales  
envidia a varias personas, de  
dicho servicio, que se  
dieron entre iguallos a manda-  
rse a la otra parte, en  
ellos de acuerdo a U.S. que les dieron  
el acuerdo de acuerdo a U.S. que les dieron  
el acuerdo de acuerdo a U.S. que les dieron



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º

638

URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de ELIAS ASO SARASA.

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conocen y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 6 de Agosto  
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

  
Ley -

Sr. CURA PARROCO DE VICIEN



638

En cumplimiento a su escrito de fecha 6 del actual, tengo el honor de participarle V.S. que de los informes adquiridos de ELIAS ASO SARASA, a que el mismo se refiere, resulta; que antes del Glorioso Alzamiento Nacional era de mala conducta y antecedentes estando considerado como estafador y de ideas políticas de izquierdas, hizo propaganda para formar el sindicato de la C.N.T. en Vicién y para el Frente Popular; sostenía correspondencia y entrevistas en Huesca con los dirigentes de la referida política pudiendo citar uno de aquellos, el diputado del Frente Popular, Beltrán y después de las elecciones de 1936, le nombraron Alcalde de Vicién y durante que desempeñó este cargo fué bueno su comportamiento para las personas de derechas y la Religión y por esta razón sus compañeros de la C.N.T. estaban a mal con él. Cuando se inició el Glorioso Alzamiento, estando el pueblo de Vicién en Zona Nacional, a la llegada de un camión con fuerzas de nuestro Glorioso Ejército se fugó al monte y regresó cuando se ocurrió que la fuerza había marchado, y en medio de la plaza exhortó los ánimos de las personas de izquierdas con sus protestas de la actuación de nuestras fuerzas, culparlo también a las personas de derechas y por ello quisieron, sin que llegasen a efectuarlo, prender fuego a la casa



ALCALDIA NACIONAL

DE  
VICIEN

Negociado

Nºm.

En contestación a  
su ultima comunicación fechada  
el dia 6 del actual, en el que me entran  
informe de Elias Llorente Sarasa,  
que se manifestó que dicho  
individuo era de irregularidad ac-  
tiva, y se lo hace responsable  
de una lista que reformo para  
facilitar a 30 ó 32 personas de  
derechos, las cuales nacieron legítimamente  
en zona Nacional, y que de  
las restantes fueron facilitadas  
el entrar los sujetos en este  
localidad. A las tres personas  
de su facultad eran tres personas  
estos individuos a quienes Llorente  
Sarasa, que les dio para  
facilitar, sobresalen tres o cuatro



sociación al pago de el  
referido efectivo. Dijo que  
que cobraba el 1<sup>o</sup> don o tres  
más, después que el mismo  
partido en la carretera pasa  
lunes en su casa al referido  
cajero, mirando por todos los  
finos como un conojo.

Los sujetos que el establecimiento  
de todos los habitantes, acto de  
violencia fueron formularios  
en esta localidad, pero es el mas  
destacado de la dirigente del pueblo.

Sabido a los bienes, pero sujetos  
contra los trámites en el Poder Local  
de San Vicente, las escuelas fueron vendidas  
al poder local (ya que la ley dispone.)  
se sabe que dichos trámites no tuvieron ejecución  
ni que las fincas que tienen dentro del  
mismo municipio pertenezcan a las tierras  
de San Vicente. Los padres de Piles, Leonor  
Pascual sendra. Yo juzgo del procedimiento  
y lo aguardo la demanda los de acuerdo  
con los anteriores. Hasta luego 1940  
*el obispo*  
*François*



que en una informe  
que se pidió le comunicó: Que  
ellos que sacan autos del grupo  
Movimiento pertenecen a la guerra. Se  
destacado, iniciado este que de los  
primeros en recibir a las fuerzas rojas  
y se dice si tomo parte en la lista  
de las personas de orden que llevaban  
intervención de ejercito aunque no se  
sabe si cierto; tiene en cambio la cosa  
favorable de intervenir para liberar de  
la muerte a cuatro o cinco personas de  
derechos que estaban a punto de ser  
fusilados y que sin su intervención ciertas  
tancas lo habrían sido.

Este socio pocos y una cosa  
cuando destrozada su parte por los  
bombardeos



Dios guarde a España y su Comunidad  
Vicente 20 de agosto del 1940  
El Jefe Local de F.E.T.  
*Jesús Pascual*  
Sr. Juez instructor Provincia de Salamanca  
Colmenar  
*Pascual*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 628

**URGENTE**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de Elias Asú Sarasa anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista, así como de los bienes que de su pertenencia se concezcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Huesca 6 de agosto  
de 1940.

El Juez Instructor Provincial,



Sr. Oficina Local de F.E.T.Y DE LAS JUNTS DE VIVIENDA

Auto. — En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Elias Asú Sarasa

Considerando. — Que las hechas relatadas pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al culpado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de lo indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el culpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que atude el párrafo 2º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asin Iriarte de lo que  
yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

por Juez Instructor de Proposicións y dictámenes.

Leónice Brualla Sardina, mayor de edad, viuda soltera, natural de Huesca, con residencia en la zona, local, 26, con el mayor respeto expresa su sentido conocimiento off que se le insta a pediente de responsabilidad política, a Elías Gorasa, natural de Vicén (Huesca), como misma política del mismo, me creyeron el dictamen de V.S. las declaraciones siguientes:

Por carecer Elías Ato Sanz, de bienes y por esto casado con una hermano mía, puse todos utensilios de labranza necesarios, conforme este acuerdo en la Hacienda Pispiles de Huesca, sobre el 26 del 31, tomo igualmente otra acordada de todos los muebles batidos en mi casa. Todo lo anteriormente mencionado, al dejar la casa mia, pakerla tirar la arrieta form parte de ella, a parte de mis muebles, entre ellos ropas, utensilios de cocina, id de labranza, etc, etc, la casa de D. sr. Agn. Bolea, otros muebles, entre ellos un piano de Adolf, aparatos de caballerías, dos yugos, el mío de la archidiócesis, todo esto lo dije expreso bajo juramento en mi casa y la mención de sugar, arqueta, trillizas, cribas, cortiña y etc, etc, en mis pajaz y cubiertos. Fomta del pueblo que en ella estaban mis denunciantes, antes de liberarse Gerona, punto de mi residencia, lo sacaron todo de donde estaba, rendiendo los costos, repartiendo otras entre sus amigos, brindando en mitad para su renta, que oprimaban en el mismo barrio, en Valverde Copania, anuncianron para su renta mi mismo de sugar. Llegó V.L. a leer esto que menciones pensara no es del caso, pero lo es, para que no desconfies el proceder que han tenido los denunciantes con Elías Ato Sanz, Pilar Brualla Sardina, Leónice Brualla Sardina que dice

Venía (M. J.) suplicar  
que para borrar la causa de los daños no haga  
constitución, entonces le dije a otro personal  
del pueblo y al encargado los de la Fuentecilla  
menos yo, que volvía a reclamar lo que ellos  
tenían mío, y todos los bienes que tenían en el pue-  
ble quedaron en manos en denunciarme hacer  
que todos ellos de la fuentecilla, por cosas falsas, lo  
que quedó justificado ante el Dr. Juez, D. Julio Pérez,  
por la confirmación de varios vecinos del pueblo  
de Vallenilla, hecha a la Guardia Civil, de la veracidad  
de mis manifestaciones, como igualmente de las  
de mi hermana, donaciones por ello el sobreseimiento  
de nuestra causa.

Cuando salimos de la cárcel, me presenté en el pue-  
blo de Vallenilla, para recalar más todos mis bienes, al  
pedir audiencia al Alcalde para hablar con él con  
tante cosas mías, negó éstas en el pueblo, al principio,  
diciéndole anteriormente que esperaba cuando fuese  
para hablar con él anteriormente, me mandó buscar con  
su amigo el ayuntamiento, quien me condujo a la secre-  
taría del Ayuntamiento, y el Alcalde, sin repetir  
una sola palabra, ordenó al ayuntamiento cerrar la puer-  
ta con llave como así lo efectuó, quedando dentro  
de la Secretaría el Alcalde, el concejal Otal, el ayun-  
tamiento y yo; pero en la calle mucha población que se  
enteró de lo que ocurría dentro del Ayuntamiento.  
el Alcalde en forma muy injerencia, y yo quién de-  
scata y al decirle, pater off lo puso y haciéndome cargo  
de ello, se levantó del sillón que ocupaba, y se sentó  
de pie, pues no tuvo la calidad de ofrecerme una  
silla, y con toda su fuerza bruta me dio en la man-  
o de pié, que me hizo perder el con-  
cierto y caer en tierra. Al volver en mí dije: apid-  
ímeditadamente una puerta, que aun me dolió, y que  
está aquí, ésto lo dije al ver la actitud del concejal  
Otal, hijo del que hace años llevó a la corte el Tribunal  
por no querer pagar un arriendo de tierra que  
nunca hacía mi esposa los precios apretados, los alta  
salidas de los artículos, cobrando lo que me pidió los

que me pidió el Alcalde comunicó en su am-  
bito, para el Alcalde de Otal que se presentó  
al ayuntamiento abrió la puerta y se presentó  
dejando en la casa que me había pedido, sin el Alcalde  
a decirme en resquicio, escuchas, que era para agradar  
que me marchase inmediatamente al Ayuntamiento para  
de lo contrario me mandaría a la corte, lo que  
fui yo mismo que hice denunciando al Alcalde  
y sin motivo y tratando diciendo en la Secretaría él  
Alcalde que tenía carta blanca para hacer lo que  
les diese la gana sin responsabilidad alguna.  
Pasado algún tiempo, observando al pueblo a media  
mar lo que más denunciante a otros amigos sa-  
cos del pueblo fueron mío, y al saberse el Alcalde  
que se trataba de los denunciantes mío, que hice  
notas mías, indebidamente nos mandó detener,  
desde las cuatro de la tarde hasta las diez y media  
de la mañana siguiente, obligando a mis hijos  
Luis, Francisco y José, para poner en libertad,  
interviniéndole muchos comisarios poder tales si no  
nos a Huancayo, con lo que denunció temiendo  
nos a denunciar el atropello; pues no ignoraba  
no podrían detenernos.

Estos denunciantes son: Beltrán, Otal y Sarcos.  
Todos ellos, ahora, del Ayuntamiento actual, como lo  
fueron antes de la República; menos Otal.

Las fincas del difunto padre de Otal Dño. Pedro  
son del Banco Hipotecario de España, porque la  
verinda teniendo derecho en ley de cobrar las cor-  
tas habidas en las fincas fue fueron de su difun-  
to esposo D. Fructuoso Díaz Bellido q.d.p.d.s a pesar  
de que las reclamado ésta, D. Joaquín Díaz Bellido  
pe Girondo, lo que le corresponde de las cosechas  
matadas, más el cesupuesto de una paja, es malo  
casa, reclamándolo primero a la Fuentecilla que hubo  
en el pueblo, después al Alcalde, también a Otal,  
por una escritura que le pertenece a ella, a Dñón  
Pineda, por la escritura del año pasado q.d.p.d.s, más lo  
que haya en derecho por apropiación de la casa, pa-  
gar y q.d.p.d.s, que ocupa sin autorización, como igual  
mente cultiva las tierras, pues D. Joaquín Pineda  
pe no le autorizó para nada; pero legó m-

esta la otra autoridad que se dio en la  
vista de los resultados de las elecciones.  
que por esa rendida. como dijo Francisco Indio  
que no ha podido hacer frente a los gastos del Comité  
Propagandista de España, ha perdido poder las pri-  
meras y las condiciones de ellos, que ya miraron  
de que modo estaban puestas en el Banco en Río  
también de joderse la. hace ayer tan pronto como  
las rendían; que es lo que ellos deseaban.

Político, Elías Ato Sarasate, natural de Vizcaya  
no lo fui: fui siempre para las derechas, menos  
la última vez que por compromiso de gratitud  
el candidato de izquierdas, le votó por mí, hizo la  
menor propaganda en favor del candidato, ni le  
dio ni pidió voto alguno, mis leales, sabiendo que  
el presidente de la mesa electoral de izquierdas, la  
Sociedad, dejó hacer en la urna a uno de derechas  
lo que le dijo la gana, ni lo denunció, ni lo denunció  
demonstración bien clara de no ser adicto al ideal  
representado por el candidato de izquierdas.

Elías Ato Sarasate, fui Alcalde de la República 30  
o 40 días o más, después presenté la dimisión  
y durante el tiempo que fui Alcalde hice lo siguiente:  
No insultar al Dr. Gómez, diciendo: Atajo los curas!  
mueran los curas! Viva la República, como lo hizo  
Antonio Otañez, mi Benemérito, concejal en el actual  
Ayuntamiento, a cuyo insulto fui arrastrado varias  
veces; la tía del Dr. Gómez y la esposa de Elías Ato Sarasate,  
le le contestaron tantas veces como lo dijeron: Viva Cristo  
rey!

Elías Ato Sarasate, no puso nunca colgaduras por  
la República y tampoco con los retratos de Cagancha y  
Garibaldi, como lo hizo mi otro conci-  
ciente, Antonio Lasa, primer Alcalde de la Re-  
pública y primer Alcalde Nacional, ni monedas a  
sus hijos, ni a nadie a reciclar en manifestación  
por los valles el día que se proclamó la República  
como otros hicieron.

Lo que hizo Elías Ato Sarasate, fue que siendo el  
único inmemorial de mandar el Ayuntamiento celebra  
una fiesta votiva a doce la brando celebrar  
en favor de la grande propagante en contra de

una persona que se oponía a su actividad, la pri-  
mera vez que el pueblo que votó a su favor  
la fiesta se celebró dijo el Secretario, una brasa  
a sus oídos que le querían dominar al Dr. Gómez  
dijo, y el Secretario, Dijo esto ayer, le dirá a brasa en la  
no braga van a esos potentes y a pondrá impotentes  
parte, en paz.

A lo que concejal Otañez quería usar de recordar que  
yo (Hijo de José) lo que no ignoró la vecindad de este de que  
fue gobernado en mi casa se darle su sentido por otra pu-  
blicista por el presidente que tenía con su esposa, esto mío  
hermano, mi hermano, las condiciones que hizo en favor de su  
esposo Elías Ato Sarasate, en esta ocasión, como tu bien pu-  
edes ver la Alcalde y con él, como igualmente, siempre, un  
muy buen amigo, todo esto que menciono lo sé por la misma  
Sociedad.

Sólo que Juan Urdaneta, a decir que, Elías Ato Sarasate era  
un anarquista, jamás lo fui, lo oponiente que militaba  
en el café del Dr. Gómez, estando las razones  
el mundo y con un anarquista de ellos tuvo un pleito ab-  
iertado con ese individuo por arrebatarle su eredad de una  
viuda. Testigo el amo del café. Siempre estuve apoyando a  
mi hermano por su organización: Yo quería se aplicar algunos del  
papel a la D.M.R. por estar las cosas en el cumplimiento  
deberon públicamente en una asamblea, al cumplirlos  
los mismos que querían invocar les dijo: ¿me queréis  
dar a mí? no importa, pero es convierte era degenera-  
ción y ellos dijeron: no entraras tú, contestó: no por  
curiosidad, no me gusta esa organización y entonces no ingresa-  
mos en la que lo hacen solamente.

Elías Ato Sarasate es y ha sido siempre un político apostólico  
verdadero, cumpliendo siempre sus deberes como tal, que  
oy consciente no dejó lo contrario al bien del pueblo a  
luz de Alemania. Elías Ato Sarasate, por inventarle de los  
mores o querer de otros a sus espaldas, no querían los  
mores obediére al día de la fiesta Mayor a las funciones  
religiosas, siendo costumbre de celebrarse de él hasta con  
la misa y sacarla ellos: no querían estos, porque la  
República no era de su acapto fiestas religiosas y el Al-  
calde Elías Ato Sarasate, les dijo a los moros: si se vais a  
la misa y con la misa, a la procesión, también con la  
misma y a rondar al Dr. Gómez, como es costumbre de lo  
de la vida, no os dareis permiso para bailar en la plaza,  
los moros accedieron y se celebró la fiesta, como antes de  
la República se celebraba: Esto ya está declarado y confi-  
a su veracidad ante el Dr. Gómez. Elías Ato Sa-

el Tratado de paz que se firmó en el año de 1808, entre las provincias de la Rioja y del País Vasco, se acordó que cada provincia se quedase con su parte, para que no se separasen del país.

El bandido Alcalde Elías Año Sarasa, los de C.H. y del pueblo, convolvieron a la gente y hasta uno de ellos, que era párroco al de Cura, saliendo de la defensa de él, este Alcalde Alcalde que recibiera numerosos obsequios. Ademásguió al centro a dar la giriela de todos los alcaldeados que cometían a apresuntados clausuras, el centro, si insistían en sus propósitos y entonces un tal Querida, esposo de la Mayor villa mencionada, les dijo a los comparsas de Centroti y a varios a dejar saliendo ya de oír si en este tiempo, ya no lo dejarán salir. Esto también está ya declarado y confirmado su cometido.

Durante su corta estancia en el Ayuntamiento, Alcalde Alcalde, también si que hizo arrestar la comisión de tres Jueces, propietarios al vecindario que hacían su respectiva, como así se efectuó y que la administración la llevase al tricentenario, como así lo hizo.

También quisoclarar el agua del pozo para establecer de ella dentro de los cascos y en las calles, para cuya ejecución puso minas de consorcios y más económicamente posible y no obstante las manzanas de siempre, como no era iniciativa de ellos, hicieron ver al pueblo, que tenían de suficiente agua en la localidad, solo resultaba gastar que era para la salud.

Consta también que Elías Año Sarasa, dictó por la muerte a su señora Antonia, la Doña María, nunció dejó el de abrigarse todas las dictadas en la correspondiente consta también, que el juez que fue a cometer terrores a costa del Municipio, como lo hizo otro Alcalde, que el mismo se rombarriaba de ello.

Elías Año Sarasa, al finir el tricentenario, tuvo de 84 años de edad, quedó en el pueblo en el mayor desamparo y la la fué a buscar a su casa, haciendo uso de ella y encubriendo además la ropa del traje cura. También promovió a dicha señora a vivir escondida por su cuarto y ricos la imagen del Sto. Corazón de Jesús, siendo testigo de esto la señora de Cantabria, que ella también quería esconder otra imagen, pero el alcalde sin duda la la avanzada edad de su tía del traje cura, se opuso tenazmente ostensivamente en no querer cubrirse la llave de la Iglesia; pensando que ésta estaría mejor guardadas sobre llaves, que cosa adicta. Después una de la Iglesia quedó abierta, ya era tarde.

En la noche del 10 de Septiembre se puso a punto para robarla de una formación del Comité y muchos pocos de los que asistieron.

Una vez formado el Comité, sus desatinaciones de los años, me despidieron de toda la dirección que estaban y cada uno, a Blas José Tarrasa le mandaron bajar al tricentenario simple peinado. Yo que le mandé ir al tricentenario que yo había visto bastante tiempo antes. Despues del tanto que permaneció lo vinieron a registrar para intentar no permitirles dictar lo del pueblo, que durante el verano militares habían ejercitado en el cargo, él se apresó, presentando todo clase de evidencias y para final le dijeron que dejase a cargo el cargo, o el presidente y desde entonces estuvo en intendencia, quisieron hacerle la prisión, y no quiso serlo.

De los bienes adquiridos por el Comité del pueblo, ni aun de lo nuestro que lució él, ni metras, ni recibiendo nada de los repartimientos que el Comité hizo de lana, trigo, etc.

A las asambleas celebradas por el Comité no asistió en muchas de ellas lo censuraron fuertemente porque no compartían los ideales de él, acusandolo de traidor a su país Madrid, diciéndole que no se efectuara todo lo que ellos querían, por culpa de Elías Año Sarasa; también en el principal en el Comité de Guerra. Remitiendo la atención sobre este particular que menciono a Elías Año Sarasa.

Tambien debió hacer constar que siempre que se en la localidad nunciado para facilitar iba a depositarlos con ardor pudiendo concesiones echar el facilmente de oír o oír del pueblo. También fue denunciado él. Poco esté ya esté declarado y confirmado.

Fades las caras que hacen sobre Elías Año Sarasa, son por renegados personales, demostrando ya ante el Dr. Gómez, Dr. Arturo Soto, por la esposa de Blas Año Sarasa, el reintegro de agosto del treinta y nueve.

De la actuación en periodo soñado de Elías Año Sarasa, puede informar su jefe el Presidente coronel Dr. Víctorino Recalde, que éste señor, aunque nació en este en Oviedo ocupado por los franceses, cuyos errores estuvo en el ejército Nacional, una residencia la Doña Dolores y también dicho señor puede informar del modo de pensar de Elías Año Sarasa; por haberse comunicado mutuamente en modo de pensar.

Tambien puede darle informes de Elías Año Sarasa el jefe Nacional, José Gómez Soto, natural de

es de veracidad que el día veintidós del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis a las diez y media de la noche en la villa de Huesca en la calle Mayor número 120 vivía don Juan Vidal, vecino de la villa, de edad de treinta y seis años, casado con doña Antonia, vecina de la villa, de edad de veintiocho años, y que el día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis a las diez y media de la noche se oyó un grande golpe en el techo diligenciando al vecino Vidal para que viera lo que ocurría y éste al llegar a su casa oyó los dichos golpes hablando de ladrados y murmullos y no hubiendo visto ni oido lo que pasaba se dirigió a su casa y al llegar vio que había sido rabieta de la vecindad.

Al oírlo a V. S. se dirigió a la diligencia de la vecindad y en el mismo pueblo conoció a don José

José cuando a V. S. murió ante

el Ayuntamiento de septiembre de 1840

Fernández Bravallón Sastre

## PROVIDENCIA

Juez

Sr. Vidal  
Ave...

En Huesca a veinte de setiembre  
de mil novecientos cuarenta

Por medio del anterior escrito suyo al magistrado de su sección y dirigido carta ordenal  
y por escrito al juez municipal del Viejo para que acudida en forma legal el para dero del acusado  
y reciba deliberación a tres personas de su  
sección solamente moral e incondicionalmente  
adictas al Movimiento Nacional sobre el  
interrogatorio de pregunta que se detallan  
de manda y rebaja el Juzgado

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo mandado segun  
  
E. Fernández Bravallón

15



DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DEL JUZGADO DEL HONORARIO ASUN PIASTRE

CIENTIFICO: " Que en el expediente N° 561 obra un certificado que en el dice así: "Contestando a su atenta y su prior comunicacion, se es grata devolver a V.E. las causas citatorias que se resan al respedio por no haber podido llevar a efecto la ejecucion por los motivos que tambien se expresan, esaldo que se cita, parte interesante: Elias Aso Sarasa en ignorado aradero.

En la parte de abajo y para que conste expido el suscrito en la ciudad de Octubre de mil novecientos cuarenta.

V.E.  
El Juez Instructor

El Secretario





AVENIDA DE CABESTANY N° 3

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

H U E S C A

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 628 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~para el día veinticinco~~, el próximo dia 13 de Septiembre, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oirlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 30 de Agosto de 1940 Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. ELIAS ASO SARASA

GICIN



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

ATENCIÓN DE CABALLERO Y ALICIA

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 14 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1; el próximo día 1 de octubre, a las 9 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca \_\_\_\_\_ de 1940 Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D.



DILIGENCIA

En Huesca a seis de Septiembre  
de mil novecientos seiscientos.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 202 del Boletín Oficial de La Provincia perteneciente al dia 6 de Septiembre de 1910.  
doy fe.

E. Serrano

XXX

Señor Fuer Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Leonia Brualla Sende, mayor de edad, de estado soltera, natural de Huesca, residente en Girona, calle Loret, 26.

A.V.S. con el mayor respeto suplica, se digne unir a las declaraciones que hice el día catorce del actual, de mi hermano próctico, Eduardo Sarasa, vecino que fué de Víen (Huesca), la ampliación que hago de las mismas y es como sigue:

Siendo Alcalde del pueblo de Víen, Eduardo Ato Sarasa, de cuyo cargo presentó la dimisión, al mes, o mes y medio de su nombramiento; en el tiempo que actuó de Alcalde, quitó a los concejales dequierdades y puso a otros de derechas llamados Fr. Mariano Pradafaja y Fr. Agustín Cañal, éste cura de Betrián, Huesca de actual, enterado éste, sacarda y éstos del cambio que menciono, fueron al Diputado Fr. Senda

para que indagara por  
de derechos. Felizamente fueron quitados  
inmediatamente, y puesto otra vez los de  
ignorosa, que uno de ellos era afiliado a  
C.N.T., el otro ignoroso si lo era también. Por  
reconocimiento al favor recibido del Sr. Gobernador  
le regalaron un cordero y dos cantaros de  
vino, que tenía 60 años.

Si dijieran que él era Rojas, que  
el último Alcalde Republicano, ésta mani-  
festación no sería cierta; como no ignoran  
nuestros denunciantes, pues ellos saben como  
yo, que fui Hilario Lepri, del Alcalde  
Betina Palacio, íntimo amigo.

Sacando, Betina y Cital, formaron un Teatro  
Republicano, poco tiempo antes del Glorioso  
Movimiento, cuyo Acto fue aprobado por el  
Exmo Sr. Gobernador Civil, y parados sus esta-  
tutos por la Hacienda Oficina de Huesca, lo  
de este asunto fué encomendado por los anterior-  
mente mencionados, al Sr. Sender, quien se en-  
cargó de la tramitación. Ellos inscribieron en  
ese Acto, hasta a sus esposas. Por declaración  
hecha de la familia, Serapis de Nicas, quisieron  
que ellos en ese Acto sin su consentimiento.

Yo os pido con gracia que respete al autor  
de la rectitud y tolerancia de D.L, cuya  
vida Dios guarde muchas más.

Girona 18 de septiembre de 1940

Leomis Brualla



Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas  
de Huesca.

Poaguina Indulsuspe Eligorolo, mayor  
de edad, estado viudo, residente en Teruel,  
calle Donato 74, con el mayor respeto expresa  
que tiene la noticia por una autoriza-  
ción recibida del Tribunal Regional de  
Responsabilidades Políticas de Zaragoza  
que a mi difunto esposo, Fructuoso elso Batón,  
vecino que fué de Vién (Huesca) se le requiere  
expediente por aquel Tribunal con el  
número 2.300 hace constar a V. E. que mi  
difunto esposo fué siempre al Declaraz, como  
puede hacerlo bueno Tribas, vecino de Vi-  
én (Huesca) como igualmente todos los del  
pueblo, que no lo ignora ninguno.

Dijo mi esposo, tuvo muchas altercadas con  
los del Comité del pueblo porque estaban confinando  
me con su régimen y actuación, no igno-  
rando ellos que por no ser adicto a su  
régimen quiso marcharse del pueblo  
durante el periodo rojo a Huesca sin  
el testigo, el Dr. Pepe, que estaba entonces  
en la Estación del Norte, que era Nacional.

Los del Comité del pueblo, le quitaron  
las tierras corredizas y las caballerías que te-  
nia en la cuadra y las quitaron ignorando su  
paradero. Por el mismo comité, fué clausura-

lo por fascista al Comité de Guerra.

Los del comité de guerra le requisieron la casa dejándole comprar tan solo una habitación, la cocina y el comal. Mi esposo fue almenos asado. El comité le decía que no quería gente en su casa y le contestó: "en tal establecimiento no era el que mandaba el Comité de Guerra"; brinca de aquí, fascista, si no quieras que te pase otra cosa y repas, que te ya no tienes nada, es todo nuestro, y no vuelvas a molestar que se te vale de la enfermedad que padeces.

Pasado poco tiempo, mi esposo, volvió a insistir que no quería en su casa a nadie y entonces le dijeron: portarás a ver quién es el amo de la casa y acto seguido le pusieron un aceite en la puerta de casa y le dijeron: sube inmediatamente al coche que vas a ir con tu hermano a Bramaced, lo que dijeron me es porque estás enfermo, que de lo contrario sería atacar tu viuda. Llegado a Bramaced, por la enfermedad que tenía de ataques a la cabeza, enfermedad que padecía desde el año 38, se consiguió de tenerle por lo que molestaba con sus ronqueras y malestar y tuvo que volverse a su casa ocupando tan solo las dependencias que le autorizaron, en donde llevó de contradicierades, prohibiciones y amenazas y robos saltar entrejó su alma a Dios.

Dijo lo que cominico a V. G. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. G. muchos años

Gelina 1 de Octubre de 1.940

Joaquina Indausque

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	
Responsabilidades Políticas	
HUESCA	
SALIDA N.º	
Día	Mes
Año	

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que instruye contra Elias Aso Sarasa, he acordado dirigir a Vd la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican devolviendo a este Juzgado una vez efectuadas.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y adictas al Glorioso Movimiento Nacional.

1º Si Elias Aso Sarasa, estuvo afiliado a algún partido político o organización Sindical con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional o si no fué mas que simpatizante de partidos de izquierdas.

2º Si es cierto hizo propaganda para formar el Sindicato de la C.N.T. en Vician y para el frente Popular; y sostenia correspondencia y entrevistas en Huesca con un Diputado del Frente Popular llamado Beltran.

3º Si votó a las izquierdas siendo nombrado Alcalde después de las últimas elecciones (harán costar los testigos si es cierto que fué Alcalde a que partido Político representaba) observando durante el tiempo que de desempeñó dicho cargo buena conducta por cuya razón sus compañeros de la C.N.T. le pusieron amal con él.

4º Si es cierto que a la llegada a Vician de un camión con fuerzas Nacionales se fugó al monte y regresó cuando se cercioró de que la fuerza había marchado escitando entosces los ánimos en medio de la plaza de las personas de izquierdas protestando de la actuación de nuestras fuerzas, culpando también a las personas de derechas por lo que quisieron prender fuego a la casa de una de estas personas sin que llegaran a efectuarlo.

5º Hizo también algunas salidas a Sangarren donde se encontraban las fuerzas rojas y cuando llegaron estaban a

*Op 50-*

Vicien acompañó a los milicianos por todo el pueblo y  
 junto al Jemeterio de Sánchez siendo asesinados los tres detenidos  
 mismo Joaquín Cajal Sarasa siendo detenido también  
 puesto por este último en libertad más tarde, al día siguiente  
 iba sido puesto en libertad un hermano de Agustín Cajal que ha-  
 tarse con su pariente Elias le dijo que no se marchara a  
 Huesca que si no la pasaría nada.  
 Fue Presidente del primer Comité oyo Comité ordeno  
 infinidad de saqueos y requisas.  
 Si los Jefes de la milicia rojas detuvieron en  
 cien a Mariano Ipariano Frat Cajal padre e hijo, parien-  
 tes de Elias y este pidió a dichos Jefes las dejaran en  
 libertad como así lo hicieron.  
 Si ingresó voluntario en el Ejército Rojo siendo uno  
 de los Jefes de Intendencia.  
 Si lo consideran responsable directo de los males oca-  
 sionados en Vicien así como de haberse opuesto con sus  
 propagandas y actuación al triunfo del movimiento.  
 Si el Sr. Juez se hagan cuantas preguntas sean necesarias  
 para el esclarecimiento de los hechos y se proceda  
 a la audiencia el número de familiares que tiene a su cargo  
 tarán también el expediente.  
 Huesca a 20 de Septiembre de 1,940  
 El Juez Instructor

*Mariño Bumal*

Dr. Juez Municipal de Vicien  
 Contra la Rácora



628  
 violencia  
 Juan L. Bumal

En el Juzgado municipal de Vi-  
 cien a 20 de Octubre de mil novecien-  
 tos cuarenta. Por escrito el presidente  
 pliego de cargos contra el vecino que fué de ge-  
 te frullo, hoy en ignorado forense Elias  
Aro Sarasa, cumpliere lo intercado por el  
 Dr. Juez Instructor de Responsabilidad Polí-  
 ticas de Huesca, teniendo declaración a  
 tres personas de reconocida solvencia moral  
 y edictos a nombre Glorioso Movimiento Na-  
 cional, que lo serán Dou Adolfo Puente Gi-  
menez, Juan Antonio Otel Huesca y Vi-  
cente Prat Luj, todos concuerdos de cora-  
 ciones exigidas.

Se manda y firma el Dr. Juez Dou  
 Mariano Bumal Gavenda en Vicien fech  
 ut supra.

El Dr. Juez municipal  
Mariano Bumal

Ante mi  
 El Secretario  
Mariano Bumal

Diligencias de citación

Se dictada la orden  
 yo el Jefe del Ayuntamiento de Vicien  
 por duplicado para los vecinos Adolfo Puente,  
Juan Antonio Otel y Vicente Prat para que concuerren  
 a este Juzgado el próximo dia 4 (cuatro) a las 10  
 de la mañana e fin de sercidos sobre el in-  
 terrogatorio intercado por el Juzgado Instructor de  
 la Provincia de Responsabilidad Políticas y en  
 relación con el acusado, que fué vecino de g-  
 ta localidad Elias Aro Sarasa. Doy fe.

*Mariano Bumal*



Diligencia: Por la que se hace constar que han quedado citados los testigos.

Vicuña 3 Octubre de 1940

El Alcalde

El Secretario

Mariano Domínguez

Declaracion de  
Adolfo Puerto Gómez

En el Juzgado municipal de Vi-  
cuela a cuatro de Octubre de mil no-  
cientos cuarenta, cuando le hore-  
ratalada en la oficina y estando el Dr. Fierro mu-  
nicipal asistido por mi el informante Secretario  
comportase el reino que manifestó llamarse  
Adolfo Puerto Gómez, casado de ~~años~~  
de edad, sin generales de la Ley el cual in-  
terrogado por el Dr. Fierro pidió decir la  
verdad de cuatro sopas, en relación con lo  
que se le preguntó del encarcelado Elias Aro  
Soriano.

Siguientemente el Dr. Fierro tomó dedi-  
cación el mismo por el orden de preguntas  
establecido en el anterior oficio cabecera de es-  
tas diligencias.

A la Primera: Que perteneció a la C. N. T. y  
que fundador del Sindicato de la C. N. T.

A la Segunda: Que es cierto.

A la Tercera: Que votó a los izquierdaz, que fue  
Alcalde, que representaba a Segundo Republi-  
cana y que es cierto lo que dice el resto.

A la Cuarta: Que es cierto que refugio y cierto  
cuanto se manifiesta en el resto.

A la Quinta: Que es cierto que fui con los milita-  
res a la caja del declarante y que electo los tres  
detenidos que luego fusilaron. Que es cierto el resto.

A la Sexta: Que lo ignora por cuanto no  
se hallaba en la localidad en aquella época  
aunque oyó, que fue el Presidente del Comité  
sin que sepa si fue el primero o después.

A la Séptima: Que es todo cierto.

A la Octava: Que no le consta sea cierto po-  
ro que seguramente no morir falleció Jefe de Inten-  
dencia en los ríos.

A la Novena: Que lo considera cierto el más  
distanciado de los elementos de izquierda que con  
sus doctrinas y acciones motivaron los derribos  
causados en Vicuña, apunto completamente a  
miembros del Partido Nacional.

El Dr. Fierro de por sí consta el resto, una vez  
terminado el interrogatorio, haciendo obser-  
var que el encarcelado Elias Aro Soriano no tie-  
ne a su cargo niug que a su esposa que tam-  
bién se encuentra en ignorancia por haberla en la  
actualidad.

El Juez municipal  
Mariano Domínguez

El declarante  
Adolfo Puerto

Declaración de  
Juan Antonio Otal Moraj

Siguientemente del anterior, compare-  
ce el reino que manifiesta llamarse Juan  
Antonio Otal Moraj casado de ~~años~~, sin genera-  
les de la Ley, el cual interrogado por el juzgado nime-  
ro de preguntas y hecha preavisa de decir verdad de  
cuatro sopas en relación con Elias Aro Soriano respon-  
de lo siguiente:

A la Primera: Que es cierto que perteneció a la C.N.T.  
y que fundador del Sindicato en este pueblo.

A la Segunda: Que también es cierto.

A la Tercera: Que votó a los izquierdaz y que fue  
Alcalde, representando a Segundo Republicana y  
que también es cierto el resto.

A la Cuarta: Que también son ciertas sus afir-  
maciones.

A la Quinta: Que también son ciertas.  
A la Sexta: Que también son ciertas.  
A la Septima: Que es cierto todo cuanto se manifiesta.  
A la Octava: Que aunque no le cuenta algo de  
eso que fui yo en Tutebuteras.  
A la Novena: Que esta considerado como el más  
destacado de los elementos de izquierda.

Se dio por conclusa esta comparecencia que siendo  
y hallada conforme y firmada el declarante, con  
el Sr. Juez y examinado el testamento de que hoy se

El Juez municipal  
Alessandro Burri

El declarante  
Luis Esteban Vizcaino

El testamento  
Alessandro Burri

Declaracion de D. Eduardo Alvarez de la izquierda del anterior comparece el  
Vicente Prat Ruiz Vecino Vicente Prat dijo, el cual legamento  
advertido, procuró dejar vivienda de cuanto fue  
requerido con respecto al cautillado Elias Los  
Abraza, hoy en ignorado por dolor, en la siguien  
te forma :

A la Primera: Que es cierto que pertenezco a la C.N.T.  
A la Segunda: Que también es cierto.

A la Tercera: Que no soy de las izquierdaz, que  
fui Alcalde y que representaba a Izquierda Republicana.  
A la Cuarta: Que también es cierto quanto se dice.

A la Quinta: Que es cierto.

A la Sexta: Que también son ciertas.

A la Séptima: Que también es cierto.

A la Octava: Que aunque no le cuenta algo de  
eso que oí yo sobre cargo importante en Tutebuteras.  
A la Novena: Que le considera como el mejor ob-  
tacido elemento de izquierdaz.

Se dio también por conclusa esta compare-  
cencia que fue leída y hallada conforme

25

De acuerdo el declarante que el Sr. Juez y examine  
el testamento de que hoy se.

El Juez municipal  
Alessandro Burri

El Declarante  
Vicente Prat

El testamento  
Alessandro Burri

## Diligencia

Por lo que este Juzgado hace constar que el  
cautillado Elias Los Sereia no tiene a su  
cargo niug fauillares que a su esposa, que pa-  
cierto se halla en ignorado <sup>(en proceso)</sup>, si bien  
se tiene noticia de que la misma se halla  
en la provincia de Genova.

Vicente 4 de Octubre de 1940

El Juez  
Alessandro Burri

Outro mi  
El testamento  
Alessandro Burri



**DILIGENCIA**

En Huesca a seis y sesenta de setiembre  
de mil novecientos cuarenta

*628*  
*31 27*  
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 11 del Boletín Oficial de estada perteneciente al dia 17 de octubre de 1940,  
doy fe.



PROVINCIA JUEZ SR. ASIM.- En Huesca, a seis de Noviembre de  
U. mil novecientos cuarenta.-

Por recibido el duplicado de la cédula de citación  
que no ha sido hecha por hallarse el imputado en ignora-  
do paradero, carta-orden debidamente cumplimentada y los  
escritos de descargas que ha remitido la esposa del incul-  
pado, unanse con prioridad al expediente de su razón.

Cúrsese nueva carta-orden al Juez Municipal de Vicén  
para que abra investigación que esclare si los bienes que  
parecen ser de la esposa del imputado son de su exclu-  
siva propiedad o bien del encartado, valorandolos.

Lo proveyó y rubrica S.Sr. Doy fe.

F I L I C E N C I A .- Seguidamente se ha dado cumplimiento al an-  
terior proveído de S.Sr. hoy fe.

DEPARTAMENTO DE VIZCAYA  
CONSEJO INVESTIGATIVO PROVINCIAL  
HUESCA

Expte. núm. 628.

OF. PROVINCIAL DE HUESCA  
en el expediente de responsabilida-  
des clínicas que se le atribuye contra

ELIAS ASO SARASA

debe dirigir a V. la remisión para  
que practique a la mayor urgencia  
los diligencias que más tarde se indi-  
cuen, revertiéndolas a este juzgado  
una vez efectuadas.

Huesca a 5 de Noviembre 1.940.

EN VIZCAYA Y SUS MUNICIPIOS

Que por cuatro vecinos de esa localidad, de reco-  
nocida solvencia moral y política, IMPARCIALES y afectos  
al Movimiento, sean esclarecidos con precisión y detalle  
los siguientes extremos:

1º.- Los generales de la Ley.

2º.- Manifiesten si los bienes que parecen ser del  
expediente ELIAS ASO SARASA son de su exclusiva pro-  
piedad o bien de su esposa PILAR BRUALLA SENTRA, o pu-  
dieran ser garanciables.

3º.- Enumerense cuales son tales bienes y valórense.

El Sr. Juez hará cuentas preguntas crea pertinentes  
para investigar completamente el fin que se interesa, y  
en cuanto a los establecimientos rústicos y urbanos que se  
reconozcan, se certificarán por los registros y documentos  
administrativos del Ayuntamiento, a quien corresponde la  
propiedad.



Mr. Juez Municipal,

V I C I E N .



Violencia. Falso  
Sr. Burriel

33 29  
Deo por recibida  
la anterior communica-  
cion del Sr. Juez Tuytus

tor provincial de Responsabilidades  
Politicas y atence a Don. Juan Antonio  
Otel Housaj, Don. Adolfo Tuente Gi-  
menez y Don Antonio Lacerda Ceci-  
na y Don. Vicente Proel Alm, per-  
sonas de reconocida solvencia mo-  
ral y adhesion a nuestro Movimien-  
to para que comparecieren en este  
Juegado a las once horas del dia  
del corriente mes, para lo cual se  
les comunicara la presente forma  
do de citacion legal al efecto, ope-  
niciandoles que de no comparecer  
ni escusarse legalmente les dara  
el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo mandó y firmó el Dr. Juez

Pro-

Don Mariano Burriel lesiona en Vic  
cien a veinte de Noviembre de mil no  
vecientos cuarenta

El Juez municipal

Mariano Burriel



P.S.M.

El Juez municipal

Mariano Burriel

Diligencia | Por lo suyo, el secretar  
rio de este Juzgado hego  
contar que en esta fecha han sido  
entregados el Alquiler del mismo, los pa  
peletos citatorios que expresa la anterior  
para un entrega a los interesados.

Vicen 8 Noviembre de 1940

Mariano Burriel

Otra

Con esta fecha quedan a todos y  
solo se.

Vicen 9 Noviembre 1940

Mariano Burriel

34 90

Juan A. Otal Monaj

Juan A. Otal Monaj

Vicen

Que ignora si los fines del  
mencionado Elias Ans Torrea son de él o de su esposa  
Pilar Bonilla Sánchez aunque supone que dichos  
bienes los adquirió al casarse con la mencionada Pilar.

De la Tercera: Que valora globalmente el impor  
te de todos los fines del mencionado de que tratamos  
en mas de dos y setenta mil cien pesos. Que la  
única finca Altana que posee que es la casa, se ha  
ha de devolver por la ejecución durante la guerra.

Que no tiene medida mas que attadiz. Con

58

Lo consta el Dr. Fuer dí por concluido el acto, con  
que se presta que es trascrito conforme por  
el defensor que firma con el Dr. Fuer y consti-  
tuye el testamento de que hoy fe.

El Fuer

Mariano Burriel



El Defensor

Luis Antonio

Otal

Mariano Burriel

Adolfo Puente Guiméz

Adolfo Puente Guiméz

Con el letrado que se acuerda la Va-  
lencia de Madrid de mi res-  
peto, ante el juez de la  
casa de la justicia de Madrid  
constituyó el testamento de  
esta señora en la forma que  
se indica a continuación.

En la primera: Dice no se comuniquen  
ni se publiquen las causas.

En la segunda: Dice no vall si los fines que  
disfruta el mercader Elias Fijo Serrano son de su pro-  
piedad, pero que supone que los adquirió el casarse  
con su esposa actual Pilar Bonilla Tendro, la cual  
fui la heredera de la casa aquella se informó.

Dice el valor de los fines a que nos referimos los  
equipara en general en mas 17.000 pesos y no  
valora la única pieza urbana que se tiene destinada  
por efectos de la guerra.

Dice nada mas tiene que añadir y que

en vista de ello, se da por terminado el acto, leyendo y ratificándose y firmando con el trazo y con cargo el Testimonio de que doy fe.

El Juez

Manuel Berrial

El Camporiente

Adolfo Puerto

El testario  
Hernán Gómez



Declaración de  
Antonio Acevedo Beuina

En el Juzgado municipal de Vallenar, en la localidad de Norachile en mi vecindad anterior. Ante este Juez municipal Sr. Manolo Jiménez Gómez y asistido por mi el instrumento Testario, nombre lo lleva bien la que fue testario, consta que a que dijo declararse Antonio Acevedo Beuina, natural de Vallenar de veinte de seis años, de estado casado, a una convención advertido de los fines de la Ley que la Ley establece a quien manifiestan falso testimonio y advertido de las advertencias legales que determinan los artículos 446 y demás establecidos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el instrumento formulado por el Sr. Juez contesta:

A los Primero: Que no le comprende ninguna de las causas de la Ley.

A la Segunda: Que ignora si los bienes que posee el mencionado Elias Oro Botana, son de su propiedad, pero informe que los mismos tienen los adquirido en todo caso al caerse con su esposa Pilar Bonilla Sánchez. Que ignora también si dichos bienes son del uno o de la otra.

Que valoreu los bienes de dicho mencionado en lo que contiene y siguientes:

Por fincas Urbanas	—	nada
" " Rurales	—	17.00 pesos

Que nadar mas tiene que entregar. Con lo

cual u de portar nulado el acto, bajejando  
y ratificandole en lo nulo y day fe.

El Tuer  
Mariano Burial

El Declarante  
Antonio Latorre

Mariano Burial

Declaracion de  
Vicente Prad Luis

En el Juzgado municipal de Vi-  
cian a doce de Noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta. Ante el Sr. Tuer mu-  
nicipal D. Mariano Burial Latorre y asistido por  
mi el infranjento Secretario, nudo la hora para lo  
que fue el todo, comprobace q que dijo Mariano

D. Vicente Prad Luis natural de  
vicio de este pueblo, de años, de estado es  
nudo, q el mas convenientemente advertido de los pocos con-  
ley q se le obye entregar a lo q que mencionan q solo  
testimonia y entiendo de los advertencias legales  
que determinaran lo q contiene 446 y demas apli-  
cable de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el  
interrogatorio formulado por el Sr. Tuer conte-  
ta:

A la Primera: Que no le comprende nula-  
ma de los gastos de la Ley.

A la Segunda: Que ignora si los bienes  
que posee el emortado Elias Cho Serrano, son de  
su propiedad, suponiendo q dichos bienes los  
debe adquirir en todo caso el casarse con su esposa  
Pilar Brusella Sandra. Que ignora tambien si  
dichos bienes son del mundo o de su mujer.

Que valoran los bienes de dicho emortado  
en los existentes siguientes:

Por fincas Urbanas, no tiene nada.  
Por " Rústicas en ————— 17.100 ptas  
Que no sola mas tiene q cuadris. Con

lo que el Sr. Juez da el cuento foy terminado  
dejando y ratificando el interesado y doy fe.

El Juez

Mariano Burrial

El Camponiante

Vicente Arad

El Secretario

Mariano Burrial

Diligencia

E Liquidamiento d lo que se ha de-  
cidamente informado por los  
documentos fiscales de la Alcaldía, ha constar  
que los juzgados Rurales que ponían con delincu-  
pido Elio Oro Serrano en su totalidad aporcaron  
a nombre del contribuyente Leonisa Brullal  
Tendrá. Que los juzgados Urbanos aporcaron a  
nombre de Pilar Brullal Tendrá y otras Rur-  
ales a nombre de Ramon Brullal Lachin, cura-  
da, espina y negro (ya fallecido) del mismo incul-  
pado, cuyas enmienda y espina se hallan en Gerona  
según notarios que averiguó este Juzgado y doy fe.

El Juez

Mariano Burrial

P.S. M.

El Secretario

Mariano Burrial

34  
Auto. - En Huasca a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta

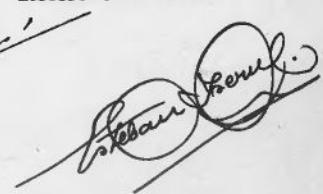
**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional  
de esta jurisdicción, fecha 3 de Agosto de mil novecientos  
cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes  
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,  
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-  
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración  
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-  
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-  
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedie-  
nado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,  
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo  
que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e),  
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara**  
concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-  
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ y firma conmigo el  
Secretario; doy fe.

XXX

Don NORBERTO ASO VARIARTE, juez de la Corte Oficial de HUESCA, instructor del procedimiento N.º 2.065 seguido contra ELIAS ASO SARASA.

Sa ----- vecino de VICIEÑA. En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1<sup>a</sup>)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAÑO POR RESULTADO: (Fols. 5,6,7,8,9)

Que con anterioridad al G.M.N. de ideas izquierdistas hizo propaganda para formar el Sindicato la C.N.T. en la localidad y para el Frente Popular; sostenía correspondencia en Huesca y se entrevistaba con los dirigentes de la rama política; después de las elecciones fue nombrado Alcalde de Vicién, siendo su actuación buena llevando hasta enmistrarse con sus compañeros de la C.N.T. Iniciado el G.M.N. huyó del pueblo al monte hasta que se marcharon de él las fuerzas Nacionales volviendo mas tarde a excitar al pueblo para que quemaran la casa de una persona de orden, acompañado a los milicianos rojos por el pueblo intervino en la detención de tres personas que dos de ellas fueron asesinadas mas tarde ejerció superioridad sobre los milicianos puesto que estaban a sus órdenes. Era presidente del primer comité; ordenó saqueos y requisas, ingreso voluntario en el ejército rojo, siendo Capitán.

BIMAS por un valor aproximado de 17.000 pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 26 y 27.) y hechas prevenciones (Fol. ---), y  
EL INICULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. ---)

( Se encuentra en ignorante paradero )

LA PRUEBA APORTADA POR EL INICULPADO DA POR RESULTADO: (Fols. ---)

Por el inculpado no ha sido aportada ninguna prueba únicamente aparen a los Fols. IV, 18, 13, 14, 19, 20, 21 escritos presentados por Dña. Leonisa Brullia Serrra en las que aparecen algunos descargos a favor del inculpado y solicita la entrega de los bienes de esta y que se encuentran retenidos por el Ayuntamiento de Vicén.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 23,24,25).

Corrobora en todos sus puntos los informes emitidos por las distintas autoridades manifestando que fue Alcalde a partir de las elecciones del 36, y que representaba al partido de Izquierda Republicana, y que votó a las izquierdas en estas elecciones.

BIMAS por un valor aproximado de 17.000 pesetas. Fol. 30,31,32)

FAMILIARES: esposa pero se encuentra también en ignorante paradero

El Instructor que suscribe considera a ELIAS ASO SARASA, incursio en los apartados c) b) B) K) i) j) l) n) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

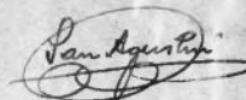
HUESCA a 30 de Noviembre de 1940

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 30 folios títulos y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dña fe.

DILIGENCIA.—En el dia de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pase á dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

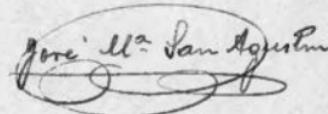


PROVIDENCIA.—Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, úñase a los autos de su razón, acúsesela recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

**SEÑORES**

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. Jose M<sup>o</sup> Martín Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS ASO SARASA, mayor de edad, casado, vecino de Vicién (Huesca), solvente.

**RESULTANDO:** Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Elias Aso Sarasa, de ideas izquierdistas, hizo propaganda para fundar la C.N.T. local, mantenia constante relación con los elementos dirigentes del Frente Popular en Huesca, votando a favor del mismo en las elecciones de año 1.936 y siendo nombrado Alcalde de dicho Frente Popular a partir de esa fecha; iniciado el glorioso Movimiento nacional y ser ocupada la localidad del Ejército nacional, huyó al monte regresando después al retirarse éstas, acompañó a los milicianos en su labor destructora, fué nombrado Presidente del Comité, intervino en la destrucción de tres personas de derechas, de las cuales dos fueron asesinadas e ingresó voluntario en el ejército rojo alcanzando el grado de Capitán; finalmente huyó, ignorándose en la actualidad su paradero. Posee bienes por 17.000 pesetas y su esposa se halla también huída.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Recorrido de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) l) n) del artículo 4º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifestación a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

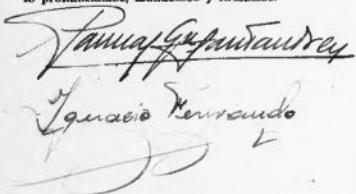
y merecen la calificación de graves.

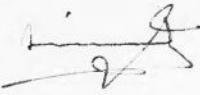
por lo que procede imponer al culpable las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas,

comprendidas en los grupos a, I, II y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELIAS ASO SARASA, de Vicién, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Vicién y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS — que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





92  
Exp. 2.066.

## SENTENCIA

### SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu

Vocales

D. Jose M. Martín Claverie.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

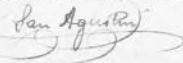
En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS ASO SARASA, mayor de edad, casado, vecino de Vicién (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Elias Aso Sarasa, de ideas izquierdistas, hizo propaganda para fundar la C.N.T. local, mantuvo constante relación con los elementos dirigentes del Frente Popular en Huesca, votando a favor del mismo en las elecciones de año 1936 y siendo nombrado Alcalde de dicho Frente Popular a partir de esa fecha; iniciado el glorioso Movimiento nacional y ser ocupada la localidad del Ejército nacional, huyó al monte regresando después al retirarse éstas, acompañó a los milicianos en su labor destructora, fue nombrado Presidente del Comité, intervino en la destrucción de tres personas de derechas, de las cuales dos fueron asesinadas e ingresó voluntario en el ejército rojo alcanzando el grado de Capitán; finalmente huyó, ignorándose en la actualidad su paradero. Posee bienes por 17.000 pesetas y su esposa se halla también huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

DITIGENCIA.— En la propia fecha se remite carta orden; certifco.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos sencillos del artículo 4.<sup>a</sup> de la Ley mencionada to las que revelan una manifestación de adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas,

comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.<sup>a</sup> de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARTIN ASO

SANTANDREU, de Viciano, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Viciano y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS que se hará electiva, en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo IV de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual de Santandreu.- Jose Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

43

DILIGENCIA.- En el dia de la fecha se expiden edictos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novientos cuarenta y dos. Certifico.

*[Firma]*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la presentación del anterior escrito formulado por la viuda del expedientado en el que solicita la ampliación de las diligencias practicadas en este procedimiento.

Zarageza catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

*José M. San Agustín*

Yo certifico el escrito presentado  
por la señora en su nombre a mi fecho.  
Yo encargo saber que en el estado actual de la justicia  
solamente puede ser admitida o la interposición de recurso  
contra la sentencia, si estuviere en tiempo para ello, o la obti-  
ención de plazos para el pago de la sanción.

A C U E R D O . §; Zarageza catorce de Abril de mil novecientos  
Señores § cuarenta y dos. Dada cuenta. Viste el escrito fer-  
ma Sahteanianu § mulado por la esposa del expedientado Elías An-  
Martin § Sarasa, en el que solicita la ampliación de las  
Guillen § diligencias practicadas en este expediente, y te-  
niendo en cuenta el estado de tramitación del mis-  
mo, ya fallada precede no acceder a lo solicitado, devolviendo el es-  
crito de referencia a la solicitante haciéndole saber el motivo con  
la advertencia que solamente puede ser admitida o la interposición  
de recurso contra la sentencia si estuviere en tiempo para ello e  
solicitar la cesación de plazos para hacer efectiva la sanción.  
Le acordaron los señores que el margen se expresan y rubrica el se-  
ñor Presidente de lo que certifice.

*G*

*José M. San Agustín*

Diligencia.- En la prepa fecha se cumplimenta.,certifcio.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de R. Políticas de

Gerona

TEXTO:

• Remite a V.S. la adjunta instancia para devolucion a Pilar Brusilla Schedra con domicilio en Nuestra Señora de Lerete numero 26, espesa del expediente 2066, ELIAS ASO SARASA, haciéndola saber que por estar fallecido ya el procedimiento, sole puede ser admitida e la interposición de recurso si no han transcurrido cinco días desde que se publicó la sentencia en los Boletines Oficiales, e bien solicitar la concesión de plazos para abonar la sanción que le ha sido impuesta a su referido espesa.

El presente me lo devolverá cumplimentado para su unión al aludido precedimiento.



en la ciudad de Gerona a  
veintidós de abril de mil  
novecientos cuarenta y dos.  
Recibido el presente del Tribunal Re-  
gional de Responsabilidades Políticas de  
Zaragoza, admitase en calidad de sin per-  
juicio, registrese y una vez dado cumplimien-  
to al mismo devuélvase por el conducto re-  
sido.



Doy fe.

NOTIFICACION : En la ciudad de Gerona a veintitres  
de abril de mil novecientos cuarenta y  
dos.

Ante mi el Secretario compareció DONA  
PILAR BRUALLA SERRADA, esposa del inculpado  
ELIAS ASC SARASA, a quien le notifiqué el pre-  
sente, haciéndole entrega de la instancia por  
ella formulada, y de quedar enterada y noti-  
ficada y haberle hecho entrega de la referida  
instancia, firma la presente conmigo de lo  
que doy fe.

Pilar Brualla

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten las presentes  
diligencias al Tribunal Regional de Zaragoza.  
Doy fe



### REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Elias Asu Sarasa

JO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de  
Expte. 21066 del Tribunal Regional de Zaragoza.

ENTRADA

5 MAR 1943

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

El Jefe del Registro.

Lamet

Providencia. - Muercas diez y seis de Noviembre de mil novecien-  
Señores tos cuarenta y seis.

Pintado Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene  
García este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a  
García los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19  
García de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Así acordaron los señores expresados al margen y  
M/ firma el Dr. Presidente, certifico.

Don Pedro

Mariano P. P. D. M.

Bilicencia. - Al mismo dia se entregan estas actuaciones al Dr. Mi-  
cial, certifico.

Fiscal dice: Que si el  
Juzgado no aprecia di-  
ficultad alguna en orden  
a la acusación del preso, po-  
drá archivar este expediente  
sin más trámite alguno lo-  
embargo que en su caso se  
realice trabajo.

Muercas 18 Noviembre 1942.

Presidente, cumplido  
g. g.



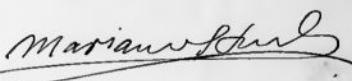
PROVIDENCIA.-Huesca veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado  
Cans  
Garcia

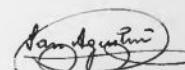
De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren tratado en bienes del encartado Elías Ara Larama, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.



Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

1.1779.291



44  
0007  
videncia del Juez J. Henson, veinte de diciembre de mil novecien-  
tos tres mandó las citas y echo.

Dijo el Dr. de la anterior consultación en la superio-  
ridad, llevó su testimonio literal al expediente, con el que se en-  
contró consta.

En cumplimiento de lo establecido, en que dice:

44

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado en la providencia  
que entoces, hoy 26-

COMO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL DE  
HUESCA.

Doy fe: Que en este Juzgado y precedente de la Superioridad, se ha recibido el siguiente expediente:  
"AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA = FISCALIA = Adjunto remitido a V.U. los expedientes que se relacionan al doce, relativas de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para que previa la cancelación del embargo de bienes de los expedienteados que poseen, sean archivados en este Juzgado." De lo presente se servirán V.U. sección fiscal, Oficio guarda a V.U. muchos años.  
Meses 10 de diciembre de 1.966.- Sr. Juez de Instrucción de Agosto.  
Domicilio de Caja = TERRASOL DURMI PARQUER = MIGUEL MAIZUE  
RODRIGUEZ = FRANCISCO AGUARDO = MIGUEL MAIZUE RODRI  
GUE = ANTONIO CHAVASQUAS PEREZ s/n"

Y visto que consta, contiene el presente en Huesca a  
veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

XXX

videncia del Juez J. Ruedas, jefe de oficina de mi novocliente  
Ex. Páginas Verónicas,) los cincuenta y ocho.

Dada cuenta, hágase saber al expedientado, herederos  
y conocimientos del mismo, haberlos dejado sin efecto los documentos  
que en suerte y con conocimiento del presente expediente publicaron  
haberlos remitido, comunicándose al efecto la oportuna constancia  
en el Juzgado de Paz de su residencia y, verificada, archívese  
lo actuado en Secretaría.

Lo actuó y firmó (D), de que soy yo.

Lemus

Diligencias.- Seguidamente se cumplió lo mandado en la diligencia  
que autorizó, hoy 26-

JUZGADO DE INSTRUCCION

\* HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expte. Responsabilida-  
des Políticas núm. 2066  
del Tribunal Regional  
de Zaragoza.

De orden del señor Juez de  
Instrucción de esta Partido y  
cumpliendo lo acordado en el  
asunto que se anota al margen,  
dirijo a V. la presente a fin  
de que se sirva disponer la  
práctica de las diligencias  
que después se expresarán, de-  
volviéndole una vez cumpli-  
mentada, sin dar lugar a que  
le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 20 de Diciembre de 1958.-  
El Secretario,

Sr. Juez de Paz

VICENTE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado ELIAS ASO  
SARASA, sus herederos o causahabientes, haberse  
dejado sin efecto los embargos que en su día y  
con ocasión del expediente arriba indicado, pu-  
dieren haberse practicado sobre bienes de su  
propiedad.-



69423  
53

Providencia. Cumplase cuanto se ordena en la presen  
Carta Orden y una vez cumplimentada en  
forma devuélvase a su procedencia por el mismo con  
dueto que se ha recibido.

Lo sacerdote manda y firma Don Gregorio Ojal  
Juez de Paz, en Vicién a treinta de Diciembre de mil  
noventa y cinco y ochocientos.



Juez de Paz.

P.S.M.  
El Secretario.

En Vicién a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve previamente citado compareceo Don Agustín Cajal Sarasa al objeto de ser notificado de la Providencia anterior y Carta Orden el cual es primo hermano de Elias Aso Sarasa exiliado en Francia y dice se da por notificado y ofrece darle cuenta a su familiar Elias Aso Sarasa de el contenido de la presente carta orden. En prueba de veracidad firma la presente, con miglo el Secretario que certificoo.

El Notificado

El Secretario.

X. 3.032.038

videncia del Juez } Huesca, catorce de marzo de mil novecientos  
acctal. Sr. Ceña. } cincuenta y nueve.

Dada cuenta; la precedente orden reportada úñase al Expediente de su razón el que sin más trámites se archivará en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y firma SS<sup>e</sup>. Doy fe.

E/.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

XXX

XXX